



LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE
PERSONAS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES,
DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados que cuentan con atribuciones en materia de seguridad de las construcciones en la Ciudad de México. El objeto de los presentes lineamientos es establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información generada por las personas auxiliares de la administración que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Auxiliares de la administración:** Personas físicas que han obtenido su registro por parte del Gobierno de la Ciudad de México previstas en el Reglamento de Construcciones, así como en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y que tienen las atribuciones en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva de hacer valer la observancia de las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables, los cuales son:
 - a. Director Responsable de Obra,
 - b. Corresponsable en Seguridad Estructural,
 - c. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico,
 - d. Corresponsable en Instalaciones,
 - e. Perito en Desarrollo Urbano,
 - f. Responsable Oficial de Protección Civil, y
 - g. Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.
- II. **Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas y fomentar su participación pública;



- III. **Corresponsable:** Persona física auxiliar de la Administración con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en las siguientes materias:
- a. Seguridad Estructural,
 - b. Diseño Urbano y Arquitectónico, y
 - c. Instalaciones.
- IV. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:
- a. Accesibles: Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;
 - b. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c. Gratuitos: No requieren contraprestación alguna para su acceso;
 - d. No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e. Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g. Primarios: Proviene directamente de la fuente de origen con el mayor nivel de desagregación posible;
 - h. Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i. En formatos abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponible públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requisito para su uso.
- V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- VI. **Director Responsable de Obra:** Persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, quién tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su



responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

- VII. **Dirección:** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto;
- VIII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;
- IX. **Ejercicio:** Es el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año. Para fines de publicación de información en los portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es el año de carga de la información;
- X. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XI. **Hipervínculo:** Conexión o enlace entre una información y otra dentro de un documento HTML (Lenguaje de Marcas de Hipertexto, en inglés *HyperText Markup Language*) o equivalente;
- XII. **Información vigente:** Es el conjunto de datos y documentos generados y/o en posesión de los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se encuentra en vigor, en observancia o acatamiento; que está en uso y/o se emplea porque tiene validez. Se trata de la información publicada por el sujeto obligado en el periodo más actual, aun cuando se haya generado en periodos anteriores;
- XIII. **Información de interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, de conformidad con las características enunciadas en el numeral séptimo de estos Lineamientos;
- XIV. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. **Ley de Transparencia local:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XVII. **Lineamientos técnicos de evaluación:** Los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



- XVIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la identificación y publicación de Información de Interés Público de Personas Auxiliares de la Administración Pública en materia de Construcciones, Desarrollo Urbano y Protección Civil;
- XIX. **Personas servidoras públicas:** Las mencionadas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General;
- XXI. **Plataforma Digital:** Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos y Programas Especiales, que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;
- XXII. **Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XXIII. **Reglamento de Construcciones:** el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- XXIV. **Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC):** Son las personas físicas auxiliares de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que tienen la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;
- XXV. **Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPIC):** Son las personas físicas auxiliares de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que tienen la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales y otras disposiciones aplicables de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y/o Autónomos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, las Alcaldías o cualquier otra institución de carácter público que cuente con inmuebles en el territorio de la Ciudad de México;
- XXVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- XXVII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;
- XXVIII. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidad públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás



contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia local.

Tercero. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes Lineamientos deberán realizarse a través de correo electrónico.

Cuarto. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la Constitución Política de la Ciudad de México, y en la Ley de Transparencia local.

CAPÍTULO II

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y PROTECCIÓN CIVIL

Quinto. La información de interés público en materia de construcciones, desarrollo urbano y programas internos y especiales de protección civil es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación.

Sexto. Las autoridades que deberán publicar la información a que se refieren estos Lineamientos, de conformidad con las facultades de cada una, son las siguientes:

- I. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México;
- IV. Las Alcaldías o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y
- V. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Séptimo. Para identificar los casos en que la información sea de interés público en las materias establecidas en estos Lineamientos, los sujetos obligados tomarán en consideración, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes características:

- I. Aquella información que por disposición legal deba publicar el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones o funciones;



- II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;
- III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados; y
- IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia.

Octavo. La información de interés público que generen las personas auxiliares de la administración señaladas en el lineamiento primero es aquella que producen en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de las leyes y reglamentos respectivos.

La información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados señalados en el numeral sexto de estos Lineamientos, es cuando menos, la siguiente:

- I. Del Director Responsable de Obra:
 - a. Dictamen de estabilidad o seguridad estructural
 - b. Visto bueno de seguridad y operación
- II. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:
 - a. Constancia de seguridad estructural
- III. Del Perito en Desarrollo Urbano
 - a. Estudio de impacto urbano
 - b. Estudio y solicitud de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental;
 - c. Estudio y solicitud sobre transferencia de potencialidades de desarrollo urbano;
 - d. Planes maestros para proyectos o zonas específicas; y
 - e. Planes maestros que determine la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.
- IV. Del Responsable Oficial de Protección Civil y Responsable Oficial de Protección Civil Institucional:
 - a. Dictámenes Técnicos de riesgo en materia de protección civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional
 - b. Elaboración y registro de programa especial de protección civil
 - c. Elaboración y registro de programa interno de protección civil
 - d. Informe Anual de Actividades
- V. De la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:



a. Plataforma digital de registro de programas internos y especiales de protección civil.

- VI. Los padrones de personas auxiliares de la Administración; y
- VII. La demás que se deriven de la normativa local en materia de construcciones, seguridad estructural y protección civil que se consideren de interés público.

La información que se considera de interés público deberá generarse en datos abiertos y proteger la información clasificada como reservada o confidencial, que en su caso exista.

Noveno. Al tratarse de información de interés público, conforme a la fracción LII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la misma está sujeta a los procedimientos de verificación dispuestos por la misma, y de los Lineamientos técnicos de evaluación.

Décimo. La publicación de la información a que se refieren los Lineamientos se hará en el portal electrónico de cada sujeto obligado y en el SIPOT.

La información se publicará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia local y cumpliendo con todas las disposiciones y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos de evaluación.

La información a que hacen referencia los presentes Lineamientos deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que alguna disposición jurídica establezca un plazo distinto, para lo cual se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas.

Décimo primero. Los sujetos obligados usarán el formato **52a_LTAIPRC_Art_121_Fr_LII** del Anexo I de los Lineamientos técnicos de evaluación, para publicar la información de manera veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos técnicos de evaluación, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

En este formato se publicará un hipervínculo al apartado o micrositio del portal institucional de los sujetos obligados, en el cual se deberá concentrar la información a que se refieren los presentes Lineamientos.

En el caso del último párrafo del numeral décimo, se publicará en el campo “Nota” del formato 52a la periodicidad con que se publicará la información, así como la fundamentación y motivación del periodo de actualización de la información.